

- **Recomendación 5 de la auditoría a los Estados Financieros de la SCJN de los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017.**

#### **Antecedente:**

En el ejercicio de 2018 la Suprema Corte de Justicia de la Nación contrató los servicios de auditoría externa denominada “Dictamen de Estados Financieros correspondiente a los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017”, en la que se emitió la recomendación 5:

*“Por lo que respecta al documento denominado "Contrato Simplificado" (sin Cláusulas), que deriva de un contrato ordinario, observamos que dicho reporte emitido por el Sistema Integral de Administración (SIA) no es propiamente un contrato, sino que es utilizado como un documento de control para efectuar los pagos de obras y servicios contratados.”*

#### **Análisis**

El Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el artículo 3 en las fracciones XXVIII y XXX se define lo siguiente:

**XXVIII. Contrato ordinario:** Contrato cuyo monto de operación supera las 25,000 UMAS;

...

**XXX. Contrato simplificado:** Contrato en el que la cuantía del mismo es inferior a 25,000 UMAS;

Como se detalla el Acuerdo General contempla la definición de los instrumentos contractuales observados.

Además, cada uno de los referidos contratos contiene todos los elementos necesarios para considerarse como un acuerdo de voluntades, y uno es independiente del otro, es decir, el contrato simplificado no deriva de ordinario, debido a que tienen una aplicación específica cada uno de ellos. Aunado a que cada instrumento ha sido validado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

**Conclusión** Se considera que la sugerencia de despacho externo no se podría atender en el sentido planteado, debido a que son instrumentos contractuales con características propias y específicas para su aplicación en la operación de este Alto Tribunal.